



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 48 A LA GACETA N° 53

Año CXLII

San José, Costa Rica, miércoles 18 de marzo del 2020

200 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-055-2020-MINAE

San José, a las catorce horas con treinta minutos del veintiocho de febrero del dos mil veinte. Se establece al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal la cantidad de hectáreas a financiar por actividad en el Programa de Pago por Servicios Ambientales y el monto a pagar con base en los recursos asignados en el Presupuesto Nacional y aprobados por la Contraloría General de la República al citado Fondo.

RESULTANDO

ÚNICO: Que el presupuesto asignado para la formalización de nuevos contratos en el Programa de Pago por Servicios Ambientales para el año 2020, es por la suma de ₡3.442.673.195,90, lo cual está incluido en el Plan-Presupuesto 2020 aprobado por la Contraloría General de la República, mediante el oficio DFOE-AE-0578.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 38 del Reglamento a la Ley Forestal N° 7575, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE, del 17 de octubre de 1996 y sus reformas, dispone que el Ministro de Ambiente y Energía como Jefe del Ministerio de Ambiente y Energía, en funciones de la Administración Forestal del Estado, emitirá anualmente mediante Resolución Ministerial, las actividades a financiar en el Programa de Pago por Servicios Ambientales y los montos a pagar con base en los recursos asignados en el Presupuesto Nacional para el ejercicio del año fiscal 2020.

SEGUNDO: Que bajo este principio, los instrumentos financieros deben orientarse a apoyar los pilares del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022; no estableciendo discriminación, sino la orientación prioritaria a las organizaciones de productores que apoyan los pequeños y medianos productores forestales; y quienes se ubican en los cantones de mayor rezago social, considerando los objetivos de la creación del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal según la citada Ley Forestal, sin dejar de lado los criterios de orden técnico establecidos.

TERCERO: Que el Plan Nacional de Desarrollo citado, considera como una de las metas nacionales el mantener bajo el Programa de Pago por Servicios Ambientales, al menos trescientas mil hectáreas, en sus diferentes actividades.

CUARTO: Que, el Ministerio de Ambiente y Energía ha emitido los Principios Rectores del Sector Forestal Productivo, mediante el Decreto Ejecutivo N°41772-MINAE, como los lineamientos a considerar en las gestiones institucionales para la reactivación y promoción de la reforestación en el país.

QUINTO: Que, debido al esquema y requisitos establecidos para la ejecución del Programa de Pago por Servicios Ambientales, los proyectos de las actividades de Protección de Bosque, Reforestación, Regeneración y Sistemas Agroforestales y por la forma de tenencia de la tierra en el país, que principalmente está compuesta por pequeños propietarios, cuyas fincas tienen áreas menores a 10 hectáreas, se hacen poco rentables, desmotivando a todos los actores propietarios, ingenieros forestales y organizaciones de productores, es necesario innovar mecanismos de fomento, a fin de que estos tengan acceso al programa; para tal fin, se está fomentando para este año, un incremento en las actividades de proyectos en Sistemas Mixtos y Sistemas Agroforestales establecidos en Plantaciones de Aprovechamiento Forestal (PPAF), de manera que se aumente el número de participantes en proyectos forestales pequeños.

SEXTO: Que, en virtud de lo anterior, esta Resolución establece entre otras actividades tradicionales, continuar el esfuerzo de escalar a nivel del país el mecanismo para incentivar que el programa de pago por servicios ambientales integre a los pequeños productores en áreas menores a 10 hectáreas.

SÉPTIMO: Que dentro de los Acuerdos tomados en las sesiones del “Encuentro Social Multisectorial” liderado por la Vicepresidencia de la República, se consideró la implementación de un Plan Piloto para propiciar el ingreso al Programa de Pago por Servicios Ambientales de inmuebles sin inscribir bajo posesión a fin de compensar a sus ocupantes por las áreas de bosque reconociéndoles los servicios ambientales definidos en la Ley Forestal N°7575.

**POR TANTO:
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

RESUELVE

Artículo 1°. Establecer el límite de gasto al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, para proyectos nuevos a financiar por actividades y determinar los montos de pago por actividad.

- 1. Actividades a financiar:** Para el año 2020, se considerarán dos modalidades a financiar; **a-**Recuperación de la Cobertura Forestal, que incluye las actividades de Reforestación, Regeneración y Sistemas Agroforestales y **b-**Mantenimiento de la Cobertura Forestal, que incluye Protección de bosque y Manejo de bosque. Para tal fin, se establece la siguiente distribución:

| Modalidades de PSA | Actividad | Cantidad |
|---|---|------------------|
| Recuperación de la Cobertura Forestal* | Reforestación con especies de rápido crecimiento | 875 hectáreas |
| | Reforestación con especies de mediano crecimiento | 2.735 hectáreas |
| | Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos (PFTRR) | 2.000 hectáreas |
| | Regeneración Natural | 3.000 hectáreas |
| | Establecimiento de árboles en Sistemas Agroforestales | 450.000 árboles |
| | Sistemas Agroforestales establecidos en Plantaciones de Aprovechamiento Forestal (PPAF) | 50.000 árboles |
| | Sistemas Mixtos en Agroforestería para micro productores | 50.400 árboles |
| Mantenimiento de la Cobertura Forestal | Protección de Bosque | 30.000 hectáreas |
| | Protección de Bosque para el resguardo del Recurso Hídrico | 3.600 hectáreas |
| | Manejo de bosque** | 200 hectáreas |

*: El Fonafifo dará trámite a todas las solicitudes de ingreso que se presenten en las sub actividades de Reforestación por 600 hectáreas y Sistemas Agroforestales, con especies contenidas en los decretos ejecutivos de veda y especies amenazadas o en peligro de extinción (Decreto N° 25663-MINAE y Decreto N° 25700-MINAE y sus reformas).

**.: Se refieren a todas las solicitudes de ingreso con fincas en las cuales se ha finalizado el plan de manejo forestal.

El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, podrá variar la distribución establecida en el cuadro anterior, de acuerdo con la oferta, según las solicitudes recibidas por cada una de las actividades; siempre y cuando, no sobrepasen el presupuesto aprobado para el Programa de Pago por Servicios Ambientales.

Se faculta a Fonafifo para que redistribuya los recursos presupuestados de la modalidad de Recuperación de la Cobertura Forestal no comprometidos al 26 de junio de cada año, para que se programen a la modalidad de Mantenimiento de la Cobertura Forestal.

De disponer de una mayor asignación de recursos, según el artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias N° 8114 publicada en La Gaceta N° 131, del día 9 de julio de 2001 y otros recursos financieros que capte el Fonafifo para el Pago por Servicios Ambientales, se distribuirán según el criterio de los financiadores y del Fonafifo. En todo caso, los recursos utilizados para estos fines, deberán ser incorporados en el presupuesto institucional y ser aprobados por la Contraloría General de la República.

2. De los montos de pago por actividad y otras condiciones:

2.1. Actividad de Reforestación: Las condiciones que regirán para el trámite de solicitudes, para el reconocimiento de los servicios ambientales en la actividad de Reforestación, son las siguientes:

- a) El monto a pagar para las especies de rápido crecimiento referidas a: *Gmelina arborea*, *Acacia mangium*, *Vochysia guatemalensis* y *Vochysia hondurensis*, será de setecientos diecinueve mil novecientos noventa y cinco colones con 00/100 (¢719.995) por hectárea, desembolsados durante un período de cinco años. Los pagos serán distribuidos de la siguiente forma: 50% el primer año, 20% el segundo año, 15% el tercer año, 10% el cuarto año y 5% el quinto año.
- b) El monto a pagar para las especies de mediano crecimiento referidas a: *Tectona grandis*, *Pinus sp*, *Cordia alliodora*, *Vochysia ferruginea*, *Eucalyptus sp* y *Cedrela odorata*, será de ochocientos once mil ochocientos once colones con 00/100 (¢811.811) por hectárea, desembolsados durante un período de cinco años. Los pagos serán distribuidos de la siguiente forma: 50% el primer año, 20% el segundo año, 15% el tercer año, 10% el cuarto año y 5% el quinto año.
- c) El monto a pagar para especies nativas contenidas en los Decretos Ejecutivos N° 25663-MINAE del 8 de octubre de 1996 y N° 25700-MINAE del 15 de noviembre de 1996, será de un millón doscientos diecisiete mil setecientos dieciocho colones con 00/100 (¢1.217.718) por hectárea, desembolsados durante un período de cinco años. Los pagos serán distribuidos de la siguiente forma: 50% el primer año, 20% el segundo año, 15% el tercer año, 10% el cuarto año y 5% el quinto año.
- d) El monto a pagar para las Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos (PFTRR) para especies de rápido crecimiento para embalaje, será de trescientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y tres colones con 00/100 (¢387.383) por hectárea. Los pagos serán distribuidos de la siguiente forma: 50% el primer año, 25% el segundo año y 25% el cuarto año.
- e) Plantaciones Forestales establecidas con recursos propios para pago por resultados. Los montos a pagar serán los establecidos, en los incisos a, b, y c anteriores. Los montos serán distribuidos de la siguiente forma: con la firma del contrato un 50%, doce, veinticuatro, treinta y seis y cuarenta y ocho meses después de dicha firma un 20%, 15%, 10% y 5% respectivamente. Los contratos

tendrán la vigencia prevista en el artículo 2 incisos a y b de esta resolución, pero se reconocerán los años de existencias de estas plantaciones; hasta un máximo de 3 años de establecidas.

- f) Las personas físicas o jurídicas que deseen reforestar en áreas mayores al tope establecido en el Reglamento a la Ley Forestal, Decreto N°25721-MINAE y sus Reformas, podrán aplicar en un esquema especial de financiamiento, pudiendo duplicar el tope de 750 hectáreas, siempre y cuando los recursos disponibles no sean utilizados por los pequeños productores. Los montos a pagar serán los establecidos, en los incisos a, b, y c anteriores.
- g) Se instruye al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal para que incorpore en los contratos de Pago por Servicios Ambientales en la actividad de Reforestación y Sistemas Agroforestales en bloque, los valores mínimos aceptables para realizar los pagos.

El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal utilizará los siguientes valores de referencia para tramitar los pagos correspondientes a cada año:

Cuadro 1. Valores de referencia mínimos para el diámetro (DAP) y la altura total (Htot), esperados por año para plantaciones de especies de rápido crecimiento (*Gmelina arborea*, *Vochysia guatemalensis**, *Acacia mangium*, otras).

| Edad (años) | VRM DAP (cm)* | VRM Htot (m)* |
|------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 1 | - | 3,69 |
| 2 | 8,14 | 6,85 |
| 3 | 12,08 | 10,26 |
| 4 | 14,28 | 12,39 |
| 5 | 17,69 | 15,08 |
| 6 | 19,08 | 16,74 |
| 7 | 21,11 | 17,42 |
| 8 | 22,12 | 18,02 |
| 9 | 23,02 | 18,54 |
| 10 | 23,83 | 19,01 |

Cuadro 2. Valores de referencia mínimos para el diámetro (DAP) y la altura total (Htot) esperados por año para plantaciones de especies de mediano crecimiento (*Tectona grandis*, *Pinus sp*, *Cordia alliodora*, *Vochysia ferruginea*, *Eucalyptus sp*, *Cedrela odorata*, otras).

| Edad (años) | VRM DAP (cm)* | VRM Htot (m)* |
|------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 1 | - | 1,65 |
| 2 | 4,78 | 3,24 |
| 3 | 7,57 | 5,06 |
| 4 | 9,08 | 6,24 |
| 5 | 10,72 | 7,49 |
| 6 | 12,47 | 8,78 |
| 7 | 14,26 | 10,10 |
| 8 | 16,04 | 11,42 |
| 9 | 17,76 | 12,71 |
| 10 | 19,37 | 13,94 |
| 11 | 20,83 | 15,09 |
| 12 | 21,52 | 15,86 |
| 13 | 22,60 | 16,83 |
| 14 | 23,52 | 17,71 |
| 15 | 24,28 | 18,52 |
| 16 | 24,91 | 19,25 |

*Los valores de referencia provienen de datos de parcelas permanentes de muestreo de empresas que reforestan aportados por la Oficina Nacional Forestal (ONF), datos de las parcelas que aportan los Regentes Forestal y registra el FONAFIFO, ambos, set de datos validados por el Dr. Edgar Ortiz Malavassi, Catedrático del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Cuadro 3. Valores mínimos de referencia para el diámetro (DAP) y la altura total (Htot), esperada por año para las Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos (PFTRR), para la especie *Gmelina arborea* y otras especies del grupo de rápido crecimiento.

| Edad (años) | VRM DAP (cm) | VRM Htot (m) |
|------------------------|-------------------------|-------------------------|
| 1 | - | 3,29 |
| 2 | 8,88 | 6,65 |
| 3 | 13,35 | 9,73 |
| 4 | 14,69 | 10,69 |
| 5 | 17,55 | 12,48 |
| 6 | 19,53 | 13,80 |

Para el cálculo del volumen total se debe usar la siguiente ecuación:

$$V_{\text{tot}} = \pi/4 * (\text{DAP})^2 * H_{\text{tot}} * F_f * N$$

Donde:

V_{tot} = Volumen total por hectárea expresado en metros cúbicos.

π = (pi) es la relación entre la longitud de una circunferencia y su diámetro en geometría euclidiana.

DAP = Diámetro a la altura de 1,3m expresado en metros.

H_{tot} = Altura total expresada en metros.

F_f = Factor de forma igual que 0,5.

N = Número de árboles por hectárea.

- a) El Estado a través del Fonafifo, adquirirá los servicios ambientales que produzcan las plantaciones forestales, entendidos éstos según dispone el inciso k del artículo 3 de la Ley Forestal N°7575.
- b) Específicamente, los servicios ambientales brindados por plantaciones y bloques en Sistemas Agroforestales, se pagarán según el crecimiento anual de la biomasa de acuerdo con parámetros establecidos en esta resolución. Dichos pagos corresponden al total de años del plazo convenido; no obstante, a fin de permitir el establecimiento de la plantación y su mantenimiento, se adelantará durante los primeros cinco años.
- c) El Fonafifo podrá modificar cuando así se solicite, aquellos contratos suscritos antes del año 2010, que demuestren haber alcanzado una producción mínima de 13 metros cúbicos de incremento medio anual por hectárea. Para tales efectos, el Fonafifo podrá solicitar la información que considere pertinente.

2.2. Actividad de Regeneración Natural: Las condiciones que regirán para el trámite de solicitudes, para el reconocimiento de los servicios ambientales en la actividad de Regeneración Natural, que se desarrollen en áreas denudadas, sin cobertura forestal, con fuentes semilleras cercanas, en áreas en proceso de regeneración que no cumplen con la definición de bosque y libres de pastoreo; se detallan a continuación.

- a) El monto a pagar en Regeneración Natural, será de ciento dieciséis mil novecientos ocho colones con 00/100 (¢116.908) por hectárea, desembolsados en cinco pagos anuales de 20% durante un período de cinco años.

2.3. Actividad de Sistemas Agroforestales: Las condiciones que regirán para el trámite de solicitudes, para el reconocimiento de los servicios ambientales en la actividad de Sistemas Agroforestales, se detallan a continuación.

- a) El monto a pagar será de novecientos noventa y siete colones con 00/100 (¢997) por árbol, integrados a Sistemas Agroforestales y desembolsados durante un período de cinco años. Los pagos serán distribuidos de la siguiente forma: 50% el primer año, 25% el tercer año y 25% el año quinto.

- b) El monto a pagar será de mil cuatrocientos setenta y ocho colones con 00/100 (¢1478) por árbol, integrados a Sistemas Agroforestales, estrictamente con especies nativas contenidas en los Decretos Ejecutivos N° 25663-MINAE del 8 de octubre de 1996 y N° 25700-MINAE del 15 de noviembre de 1996, desembolsados durante un período de cinco años. Los pagos serán distribuidos de la siguiente forma: 50% el primer año, 25% el tercer año y 25% el año quinto.
- c) El monto a pagar será de mil cuatrocientos setenta y ocho colones con 00/100 (¢1478) por árbol bajo la actividad de Sistemas Agroforestales establecidos en Plantaciones de Aprovechamiento Forestal (PPAF), financiados mediante el crédito forestal. Los pagos serán distribuidos de la siguiente forma: 80% a la firma del contrato, una vez que los árboles hayan alcanzado los 36 meses de edad y 20% restante en el año quinto del proyecto cuando los árboles hayan alcanzado los 60 meses de edad.
- d) Sistemas Mixtos en Agroforestería para pequeños productores: Las condiciones para esta modalidad son: Cuando realicen actividades de protección de bosque, un pago de treinta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho colones (¢36.498) por hectárea por año durante un periodo de cinco años, (aquí de ser necesario se calcularán las fracciones de hectáreas existentes, hasta el primer decimal. Cuando sean áreas denudadas o en proceso de regeneración un reconocerá un pago de veinte tres mil trescientos ochenta y un colones (¢23.381) por hectárea, por año durante un periodo de cinco años. Cuando realice actividades de reforestación de especies maderables o de uso múltiple fuera del área boscosa un pago doscientos noventa y seis colones por árbol (¢296) por año durante un periodo de cinco años; se reconocerá una cantidad mínima de doscientos árboles plantados o árboles existentes identificados, hasta un máximo de dos mil doscientos árboles. En esta sub - actividad podrá realizarse un solo contrato que comprenda las diferentes actividades y el plazo será de cinco años contados a partir de la firma del contrato.

2.4. Actividad de Protección de Bosque: Las condiciones que regirán para el trámite de solicitudes, para el reconocimiento de los servicios ambientales en la actividad de Protección de Bosque, se detallan a continuación:

- a) El monto a pagar será de trescientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y un colón con 00/100 (¢364.981) desembolsados en diez pagos anuales de 10% durante un período de diez años. Cuando se trate de solicitudes que se ubiquen dentro de las zonas de importancia hídrica, identificadas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, la Dirección de Aguas y el Fonafifo, se reconocerá un monto adicional de noventa y un mil doscientos cincuenta colones (¢91.250) colones por hectárea, desembolsados en diez pagos anuales de 10% durante un período de diez años. Este monto adicional se aplicará

hasta agotar el presupuesto asignado en esta actividad.

- b) El monto a pagar en proyectos de Manejo de bosque será de ciento cuarenta y dos mil quinientos setenta y dos colones con 00/100 (¢142.572) por hectárea, desembolsados en cinco pagos anuales de 20% durante un período de cinco años.

3. Actualización de los montos a pagar. Los montos establecidos por actividad dentro del Programa de Pago por Servicios Ambientales, se actualizarán anualmente con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), al cierre del período del año anterior.

Artículo 2°. Se instruye al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal para que incorpore en los contratos de Pago por Servicios Ambientales las siguientes condiciones:

1. De los plazos de vigencia de los contratos: Los plazos de vigencia de los contratos de Pago por Servicios Ambientales, generados por las sub actividades que corresponden a las modalidades de recuperación y/o mantenimiento de cobertura forestal serán los siguientes:

- a) Los contratos correspondientes a la actividad de Reforestación mediante el establecimiento de las especies de rápido crecimiento, tendrán una vigencia de diez años a partir de su firma.
- b) Los contratos correspondientes a la actividad de Reforestación que incorporen especies de mediano crecimiento y las especies nativas contenidas en los Decretos N° 25663-MINAE del 8 de octubre de 1996 y N° 25700-MINAE del 15 de noviembre de 1996, su vigencia será de dieciséis años, a partir de su firma; incluyendo los contratos de reforestación con recursos propios y los contratos de reforestación que superen el tope establecido.
- c) Los contratos correspondientes a la sub actividad de Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos (PFTRR), tendrán una vigencia de seis años.
- d) Los contratos correspondientes a la actividad de establecimiento de árboles en Sistemas Agroforestales con especies de rápido, mediano y con las especies nativas contenidas en los Decretos N° 25663-MINAE del 8 de octubre de 1996 y N° 25700-MINAE del 15 de noviembre de 1996, tendrán una vigencia de cinco años a partir de su firma.
- e) Los contratos correspondientes a la sub actividad de Sistemas Agroforestales establecidos en Plantaciones de Aprovechamiento Forestal (PPAF) tendrán una vigencia de 5 años; sin embargo, dado que ya están plantados se les reconocerán retroactivamente tres años por su establecimiento previo.

- f) Los contratos correspondientes a la sub actividad de Sistemas Mixtos en Agroforestería para micro productores tendrán una vigencia de 5 años a partir de su firma
- g) Los contratos correspondientes a la actividad de establecimiento de árboles en Sistemas Agroforestales relacionados a convenios u otros donantes o socios tendrán una vigencia de cinco años a partir de su firma.
- h) Los contratos correspondientes a la actividad de Regeneración Natural tendrán una vigencia de cinco años a partir de su firma.
- i) Los contratos correspondientes a la actividad de Manejo de bosque, tendrán una vigencia de cinco años a partir de su firma. De previo a la firma del contrato, deberá constar en el expediente la certificación de que fue aprobado el plan de manejo, según los Estándares de Sostenibilidad para Manejo de Bosques Naturales: Principios, Criterios e Indicadores, Código de Prácticas y Manual de Procedimientos, Decreto Ejecutivo N° 27388-MINAE publicado el 2 de noviembre de 1998, y el Decreto Ejecutivo N° 34559-MINAE publicado en La Gaceta N° 115, del día 16 de junio de 2008.
- j) Los contratos correspondientes a la actividad de Protección de Bosque y Recurso Hídrico tendrán una vigencia de diez años a partir de su firma, con posibilidad de prórroga según la disposición de recursos en su momento.

2. Consideraciones Especiales. Condiciones establecidas para los montos y actividades de las solicitudes PSA:

2.1. Se faculta al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal a establecer actividades y montos diferenciados a los señalados en esta resolución, de conformidad con acuerdos, convenios o contratos o proyectos específicos con entidades, que aporten recursos financieros al Programa de Pago por Servicios Ambientales, que reconozcan montos y condiciones diferentes a los establecidos para los diferentes servicios ambientales; para estos proyectos no aplicarán los criterios de priorización que se detallaron anteriormente, sino los pactados en cada convenio. Los pagos se realizarán siempre y cuando se tenga disponibilidad presupuestaria para cubrir los compromisos adquiridos mediante el Programa de Pago por Servicios Ambientales.

2.2. Los montos pendientes por pagar para los contratos de años anteriores, se regirán según lo establecido en los Decretos Ejecutivos y Resoluciones Administrativas correspondientes para cada año.

- 2.3.** Para cubrir el costo de inscripción del contrato ante el Registro Público, el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal retendrá en el primer desembolso del monto total del contrato un 0,6%.
- 2.4.** Los recursos recuperados en virtud de los incumplimientos de contratos de pago por servicios ambientales o las devoluciones o finiquitos, serán transferidos al Fideicomiso 544 FONAFIFO/BNCR y serán presupuestados para la ejecución de nuevas actividades de fomento de pequeños y medianos productores.
- 2.5.** El beneficiario del proyecto deberá contar durante todo el plazo del contrato, con un regente forestal debidamente inscrito en el Colegio de Ingenieros Agrónomos. Salvo en aquellos casos que se haya determinado que el proyecto será supervisado directamente por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal; a través de sus funcionarios o por medio de consultores.
- 2.6.** Sin perjuicio de otras disposiciones, el o los beneficiarios deberán aportar una certificación anual o informe de regencia anual emitido por un regente forestal para el trámite de pago. Adicionalmente, para los contratos de Reforestación de rápido crecimiento, deberá presentar los informes de visita, donde certifique el estado de los proyectos en los años 8 y 10 a partir de su fecha de plantación; para los proyectos de mediano crecimiento y otras especies deberán presentar dichos informes al año 8, 12 y 16, a partir de su fecha de plantación.
- 2.7.** Sin perjuicio de otras acciones que representen incumplimiento a las obligaciones del contrato, para los contratos de Reforestación de rápido crecimiento o bloques a partir de los 12 meses y para las plantaciones de mediano crecimiento o bloques a partir de los 24 meses de establecida la plantación, se considera incumplido el contrato si la plantación no presenta el crecimiento mínimo establecido en el artículo 1, punto 2.1 inciso g de esta resolución, o el indicado de previo en el estudio técnico respectivo para otras especies. Como consecuencia de este incumplimiento, el productor no recibirá el pago correspondiente a este año, siendo que el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal debe suspender los pagos respectivos y dar por terminado el contrato con responsabilidad para el beneficiario previo cumplimiento del debido proceso. En casos muy calificados, basados en estudios y/o informes de los encargados de Oficinas Regionales de Fonafifo, se podría proceder con el pago respectivo y continuar con el contrato aun con índices de crecimiento menor, siempre y cuando estos no obedezcan a incumplimientos, por la mala selección del sitio, de la especie, o sea producto de un inadecuado manejo de la plantación.
- 2.8.** Como principio general, serán motivo de eximente de responsabilidad por incumplimiento del contrato, el caso fortuito, la fuerza mayor, el hecho de un tercero como eximentes generales debidamente comprobadas y valoradas a juicio del Fonafifo. De igual forma, se procederá cuando el propietario de la plantación

demuestre que una plaga o enfermedad afectó la plantación y que las acciones oportunamente realizadas no lograron erradicarla, siempre y cuando estén documentadas en el expediente de PSA y tengan el aval de la Oficina Regional. Se procederá de igual manera cuando el daño sea producto de un incendio que no pudo ser controlado a pesar de las medidas preventivas reportadas.

- 2.9.** No podrán ejecutarse proyectos en fincas que hayan sido objetos de plagas, enfermedades, o incendios; en tal supuesto la finca no podrá ser sujeto de contratos en Reforestación y/o Sistemas Agroforestales, en un plazo de 3 años, a partir del último contrato finalizado por esta causa.
- 2.10.** En relación a las plagas y enfermedades que afecten las plantaciones forestales, la Junta Directiva de Fonafifo, determinará lineamientos para abordar y resolver estos supuestos.
- 2.11.** El Fonafifo, será el responsable de monitorear las plantaciones forestales que ingresen al Programa, debiendo no solo hacer un seguimiento a nivel regional, sino un protocolo de control, mediante un mecanismo aleatorio de visitas según su capacidad técnica y administrativa. De igual forma, deberá custodiar la información de las parcelas permanentes de mediciones de las plantaciones, a fin de sustentar los pagos y respaldar las fijaciones de carbono y otros gases de efecto invernadero.
- 2.12.** Para uniformizar la información requerida de las parcelas permanentes de plantaciones y bloques, el Fonafifo emitirá el formato del contenido de la base de datos en Excel, que se remitirá anualmente con los datos individuales.
- 2.13.** En caso de que en las solicitudes presentadas se determinara la existencia de traslapes o desplazamiento entre ellas y/o con otras fincas, el Fonafifo valorará de acuerdo a criterios técnicos y legales la aprobación o no de las solicitudes de ingreso.
- 2.14.** En el caso de las solicitudes de ingreso en la actividad de Protección que son valoradas según la Matriz de Valoración y que presenten varias fincas; la calificación dependerá de la finca de mayor tamaño que se incluya en la solicitud.
- 2.15.** En el caso de las solicitudes de ingreso de Reforestación y Sistemas Agroforestales que involucren mezclas de especies de rápido, mediano y/o en vías de extinción, se deberá generar contratos separados, en virtud de las diferencias de crecimiento que se presentan entre estos grupos de especies. Además, los proyectos que estén conformados por especies nativas contenidas en los Decretos N° 25663-MINAE del 8 de octubre de 1996 y N° 25700-MINAE del 15 de noviembre de 1996, deberá contener el 100% de los árboles de las especies contenidas en los mencionados decretos; de lo contrario tendrá un valor en función del monto menor establecido para Reforestación.

2.16. Para acceder al esquema de sistemas mixtos, será requisito que la finca o conjunto de fincas no sobrepasen las 15 hectáreas de folio real; donde se reconocerán 3 tipos de actividades; a) protección de bosque y/o cobertura forestal, el área mínima de 0.5 hectáreas (un solo bloque) y máxima 7.5 hectáreas (pueden ser diferentes bloques que no sean inferiores a 0.5 hectáreas cada uno); b) regeneración natural el área mínima de 0.5 hectáreas (un solo bloque) y el área máxima considerada en sitios en vías de recuperación es de 7.5 hectáreas (pueden ser diferentes bloques que no sean inferiores a 0.5 hectáreas cada uno) y c) árboles forestales en sistemas agroforestales y/o silvopastoriles, la cantidad mínima será de 200 árboles y una cantidad máxima 2.200 árboles, por finca o conjunto de fincas. Siempre y cuando se combinen al menos 2 de las actividades (a, b, c) reconocidas. En el caso de los árboles en sistemas agroforestales la proporción máxima de especies de uso múltiple, no debe de sobrepasar el 80%; el estudio técnico debe de incluir una descripción del sistema agroforestal y el arreglo más representativo presente en la finca; la lista de especies forestales y de uso múltiple permitidas son las incluidas en el manual de procedimientos de Pago por Servicios Ambientales vigente.

2.17. Los proyectos financiados con los recursos de convenios u otros donantes o socios tendrán los servicios de regencia financiados con recursos de este convenio, o los que se establezcan con otros donantes o socios.

2.18. En el caso de las solicitudes de ingreso que se presenten para acceder al Programa de Pago por Servicios Ambientales, deben de contener la información de contacto (correo electrónico, número de teléfono, dirección) del dueño o dueños del inmueble. Sin esta información la administración estimará como incompleta la solicitud y procederá a su archivo. Dicha información es fundamental para el proceso de notificación del PPSA.

2.19. Las plantaciones forestales y árboles individuales de especies en peligro de extinción sembrados con financiamiento de contratos de servicios ambientales podrán ser aprovechados con fundamento en el artículo 28 de la Ley Forestal.

2.20. Los proyectos de reforestación y SAF bloques de los años 2016, 2017 y 2018 serán valorados de acuerdo a los parámetros de crecimiento establecidos en la resolución ministerial R-167-2019-MINAE, publicados en La Gaceta N°138 del 23 de julio del 2019.

Artículo 3°: Fonafifo dispondrá de un área de 5.000 hectáreas -distribuidas en tres años- para la implementación de un Proyecto Piloto que permitirá el ingreso al PSA en la actividad de Protección de Bosque, de fincas sin inscribir que se ubiquen en el cantón de Oreamúno de la provincia de Cartago (zona núcleo del Parque Nacional Braulio Carrillo al sur) y en el cantón de Pococí de la provincia de Limón (al norte del Parque Tortuguero). El primer año

el Proyecto Piloto abarcará 3000 hectáreas, en los dos años siguientes comprendería 1000 hectáreas cada uno.

El Proyecto operaría bajo las siguientes condiciones especiales, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones generales que rigen el Programa de Pago por Servicios Ambientales:

- a) Las solicitudes deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°8640, con el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales y la presente resolución.
- b) Cuando estas solicitudes se ubiquen dentro del Patrimonio Natural del Estado o de un inmueble administrado por otra institución pública deberá contar con una autorización expresa del SINAC o de la institución que corresponda.
- c) El Proyecto se implantaría sobre fincas cuya área sea igual o menor a 50 hectáreas -según la definición de pequeño productor de servicios ambientales establecida en el Reglamento a la Ley Forestal N° 7575.
- d) Se considerarán prioritarias aquellas solicitudes presentadas por mujeres jefas de hogar.
- e) Los servicios ambientales que brinden los bosques ubicados dentro del Proyecto Piloto se reconocerán a partir del mes de enero de cada año, por lo que los pagos por ese concepto se ejecutarán de la misma manera.
- f) En caso de no recibir aplicaciones de posibles interesados, o si éstas no completan los recursos destinados para el Proyecto Piloto, serán distribuidos entre las actividades de PSA con mayor demanda.
- g) Si durante el primer año de ejecución del Proyecto Piloto no se reciben aplicaciones, el mismo quedará sin efecto y se procederá a su cancelación.

Artículo 4°. Rige a partir de su publicación.

Msc. Carlos Manuel Rodríguez Echandi, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—
O.C. N° 020002300050.—Solicitud N° UPSG-SP01-20.—(IN2020445102).